

**Constancia Secretarial:** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en auto que antecede se inadmitió la presente demanda; dentro del término para ello se allegó escrito de subsanación.

Sírvase proceder.

Manizales 3 de octubre de 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto</b>	INTERLOCUTORIO
<b>Proceso:</b>	VERBAL REIVINDICATORIO
<b>Demandante:</b>	UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
<b>Demandado:</b>	NOHEMY GONZALEZ DE SERNA, CARLOS EMILIO SERNA GONZALEZ y RUBEN DARÍO SERNA GONZALEZ
<b>Radicado:</b>	17-001-31-03-005-2022-00199-00

Revisado el escrito de subsanación encuentra el despacho que reúne los requisitos mínimos establecidos por el Estatuto Procesal, de modo que se admitirá la demanda presentada en este asunto.

Ahora, respecto a la medida deprecada, esto es, inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 100-31730, bien inmueble de propiedad del extremo demandado, encuentra el Despacho su improcedencia comoquiera que no se encuentra prevista por el artículo 590 del Estatuto Procesal; posición que ha sido sostenida por varios autores como puede evidenciarse:

*“Ahora bien, dos precisiones deben hacerse en este momento: -. La primera, que **no toda discusión sobre un derecho real principal viabiliza la inscripción de la demanda. Es el caso de los procesos en los que se ejerce la acción reivindicatoria, porque sin negar que el***

*demandante debe probar la propiedad sobre el bien cuya reivindicación solicita, esa sola circunstancia no traduce que pueda decretarse la inscripción. Al fin y al cabo, una cosa es que el derecho real principal sea objeto de prueba, y otra bien diferente que como secuela de la pretensión pueda llegar a sufrir alteración la titularidad del derecho. Obsérvese que en la acción dominical, si el juez concede la pretensión es porque el demandante era dueño con mejor derecho a la posesión sobre el bien; la sentencia no le da el derecho real de dominio, ni este sufre mutación como consecuencia del fallo judicial; aunque el juez declare que el libelista es propietario, ese pronunciamiento simplemente reconoce una situación jurídica, pero no le quita derecho real al demandado para dárselo al demandante. Y esto vale aún para aquellos casos en que existe enfrentamiento de títulos, porque el triunfo del demandante simplemente traduce que él siempre fue el titular del derecho real, sin que la sentencia le agregue nada a su derecho. Por el contrario, si el demandado resulta ganancioso en el proceso es porque tenía mejor derecho que el reivindicante, sin que la sentencia, desestimatoria por cierto, le quite o ponga derecho real<sup>1</sup>. (Negrillas propias).*

Consecuencialmente se darán los ordenamientos de rigor conforme el trámite que debe dársele a la presente causa.

Finalmente teniendo en cuenta que el poder cumple los requisitos de Ley, se reconocerá personería amplia y suficiente al profesional en derecho.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito, de Manizales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda VERBAL REIVINDICATORIA instaurada por UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO en frente de NOHEMY GONZALEZ DE SERNA, CARLOS EMILIO SERNA GONZALEZ y RUBEN DARÍO SERNA GONZALEZ

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

---

<sup>1</sup> MÓDULO DE APRENDIZAJE AUTODIRIGIDO PLAN DE FORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL NOMBRE DEL AUTOR: MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 2014

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS por cuanto así lo prevé el artículo 369 de la normativa procesal civil.

**CUARTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JORGE URIEL CARDONA BETANCUR, para representar a la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is centered on the page. The signature is written in a cursive, somewhat stylized script.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**